Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	**05001400301420190040000**
Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	ALBERTO ANTONIO LOPEZ PUERTA
Demandado	PROMEDAN SA
INTERLOCUTORIO	**ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Vencido el termino de traslado, y dada la contestación que hace la parte demandada en uno de sus acapites en el sentido de indicar que se haga el llamado en garantia de La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ,encontrando el Juzgado el escrito ajustado a derecho,

RESUELVE:

1.- Admitir el llamado en garantía que hace la demandada PROMEDAN SA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.- Notifíquese personalmente a los convocados y se les corre traslado del escrito por el término de 20 días. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el inciso primero del art. 66 del C.G.P.

3.- Cumplido lo anterior se dará traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f6cb7b2143eae692f538561a2f7e55479a9f02e47aa1dbe25ce5cbf27d8076**
Documento generado en 18/12/2020 08:47:46 a.m.